



MINISTERIO  
DE VIVIENDA



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 036/2022

LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 01/2022

**“SUMINISTRO DE VALES DE CONSUMO DE SUPERMERCADO (TARJETAS ELECTRÓNICAS) PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA”.**

Nosotros: **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Vivienda, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en mi carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte el señor **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_

portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ ; y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ Homologado, actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

la cual en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de **“SUMINISTRO DE VALES DE CONSUMO DE SUPERMERCADO (TARJETAS ELECTRÓNICAS) PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA”**, de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA); Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento; a las Bases de LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA No. 01/2022, de la cual se genera este contrato; de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Contratista se compromete a proporcionar a El Ministerio los bienes adjudicados, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las Bases de Licitación, según el detalle siguiente:

*Celini*

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO US\$ IVA INCLUIDO	TOTAL CON IVA INCLUIDO
1	237	Vales de consumo de productos de la canasta básica.	US\$ 160.00	US\$ 37,920.00
2	1	Vales de consumo de productos de la canasta básica.	US\$ 120.00	US\$ 120.00
3	53	Vales de consumo de productos de la canasta básica.	US\$ 40.00	US\$ 2,120.00
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO IVA INCLUIDO</b>				<b>US\$ 40,160.00</b>

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará a El Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, por la cantidad de **CUARENTA MIL CIENTO SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 40,160.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante un solo pago de acuerdo al suministro recibido, hasta por el valor especificado en el contrato, mediante orden de pedido emitida por quien administre el contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del suministro, firmada por el Administrador del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por El Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato. El Ministerio, pagará a El Contratista mediante un solo pago de acuerdo al suministro proporcionado mediante la correspondiente Orden de pedido, en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a SESENTA (60) días, según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos, a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), posterior a la recepción de la documentación a cobro. El Contratista, deberá presentar la documentación correspondiente para los trámites de pago de los bienes contratados. La(s) factura(s) deberán ser presentadas a más tardar dentro de los siguientes QUINCE (15) días posteriores a la recepción de los bienes, después de presentada la documentación requerida y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: FORMA, PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA.** a) La entrega del



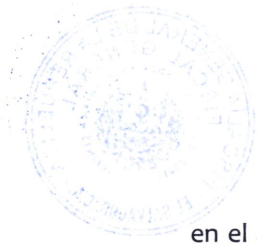


MINISTERIO  
DE VIVIENDA



suministro será de forma total; b) el plazo máximo de entrega del suministro será de Tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la Orden de inicio, emitida por la Administradora del presente contrato, y c) el lugar donde se hará la entrega del suministro será en el Ministerio de Vivienda, ubicado en el Plantel La Lechuza, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, San Salvador, en la Unidad de Talento Humano, módulo B, lugar establecido en la Orden de inicio, emitida por la Administradora de Contrato. **CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo General, de conformidad a Memorando Referencia: MV/GFI/308/2022, de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, emitida por la Gerencia Financiera Institucional. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del Ministerio, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a El Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la LACAP. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando El Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo OCHENTA Y CINCO de la LACAP. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva El Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso a la Administradora del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que El Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), del Ministerio de Hacienda para todo efecto legal. **SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, PRÓRROGA Y PROHIBICIONES.** El Contratante, podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP, para ello el Contratante autoriza la Modificativa mediante Resolución Razonada y la correspondiente modificativa que se genere, será firmada por el Fiscal General de la República y por El Contratista, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas

5



MINISTERIO  
DE VIVIENDA

en el artículo OCHENTA Y TRES-A de la LACAP y artículo VEINTITRÉS, Literal K del Reglamento de dicha Ley, si en cualquier momento durante la ejecución del contrato El Contratista encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a El Contratante e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración tan pronto como sea posible, después de recibir la notificación El Contratante, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas, en este caso, la prórroga del plazo se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por El Contratante, mediante Resolución Razonada; y la modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y El Contratista de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y SEIS Y NOVENTA Y DOS inciso segundo de la LACAP, así como los artículos SETENTA Y SEIS y OCHENTA Y TRES del RELACAP; por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo OCHENTA Y TRES de la LACAP, así como el Artículo SETENTA Y CINCO del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante Resolución Razonada por El Contratante y la prórroga del Contrato, será firmada por el Fiscal General de la República y El Contratista. Respecto de las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el Artículo OCHENTA Y TRES -B de la LACAP. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, El Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador en el Ramo de Vivienda una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual, cuya vigencia iniciará a partir de la fecha de suscripción del contrato y será por un plazo igual al plazo contractual más sesenta días calendarios; debiendo ampliarse en caso de ampliación del plazo o prórroga del contrato. Dicha garantía deberá ser presentada en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de El contratante, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Si la Garantía no se presentará en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, afianzadora o Banco legalmente establecido en el país y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. **NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El Ministerio; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía.



**DÉCIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, en tal caso El Contratista dispondrá de los plazos que establezca el Administrador del Contrato, después de notificado para la reposición del suministro, cuando: a) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o desperfecto y b) El ministerio señalaré su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Licitación relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato y procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: **a)** Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y **b)** Acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinaré en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes contratantes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alterno de solución de conflictos.

**DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA); la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común.

**DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente, El Contratista en caso de acción judicial en su contra, acepta que es depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que El Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianzas y cuenta, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número ciento diez, de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, la Titular del Ministerio de Vivienda, nombró Administradora del Contrato a la licenciada **SILVIA ELENA JIMÉNEZ DE LINARES**, quien se desempeña como Técnico de la Unidad de Talento Humano de este Ministerio y tendrá las facultades que le confiere el artículo OCHENTA Y DOS -BIS de la LACAP y SETENTA Y CUATRO de su Reglamento.

**DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) BASES DE LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No.

Colman

01/2022, denominada: **“SUMINISTRO DE VALES DE CONSUMO DE SUPERMERCADO (TARJETAS ELECTRÓNICAS) PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA”**, aprobadas el día seis de octubre de dos mil veintidós, mediante nota con número de Referencia: MIVI/GACI/125-2022; b) Adenda No. 1, de fecha tres de noviembre del presente año; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación Número 022/2022, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós; e) Las garantías; f) las Resoluciones Modificativas; g) La orden de inicio; h) Órdenes de pedido del suministro; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de El contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Módulo “B”, frente al Estado Mayor, San Salvador y El Contratista en sus

. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir




así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, el día uno del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



  
**RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**  
**FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**“EL MINISTERIO”**

**JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**  
**APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO**  
**“EL CONTRATISTA”**



  
En la ciudad de San Salvador a las trece horas con cincuenta minutos del día uno del mes de diciembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **MICHAEL ALEXANDER MORAN CARBALLO**, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, comparecen: por una parte **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Vivienda, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ en carácter de Fiscal General de la República, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número doscientos cuarenta y cinco, tomo número cuatrocientos treinta y tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y tres, ordinal quinto de la Constitución de la República; dieciocho literal

*C. Iten*



MINISTERIO  
DE VIVIENDA

“i” de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y dieciocho, inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y el señor **JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER**, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y Número de Identificación Tributaria Homologado, actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual consta que el señor Francisco Javier Calleja Malaina, en su carácter de Director presidente y representante legal de la sociedad, faculta a su apoderado Juan Carlos Calleja Hakker y otros, para otorgar actos como el presente; en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad Calleja, S.A. de C.V. y de la personería con que actuó el señor Francisco Javier Calleja Malaina; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público, me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho documento los comparecientes otorgaron un contrato de **“SUMINISTRO DE VALES DE CONSUMO DE SUPERMERCADO (TARJETAS ELECTRÓNICAS) PARA LA COMPRA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA PARA LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA”**, de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA); Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento; a las Bases de LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA No. 01/2022, de la cual se genera el contrato, cuyo objeto es del tenor literal siguiente: **“PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar a El Ministerio los bienes adjudicados, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las Bases de





MINISTERIO  
DE VIVIENDA



Licitación, según el detalle siguiente: Uno) doscientos treinta y siete Vales de consumo de productos de la canasta básica, a razón de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América cada uno, que hacen una suma total de treinta y siete mil novecientos veinte dólares de los Estados Unidos de América; Dos) un vale de consumo de productos de la canasta básica, a razón de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América; y Tres) Cincuenta y tres vales de consumo de productos de la canasta básica, a razón de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América cada uno, que hacen una suma total de dos mil ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América, siendo el monto total adjudicado con IVA incluido, la suma de cuarenta mil ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América. El Ministerio por su parte pagará a El Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, por la cantidad de **CUARENTA MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante un solo pago de acuerdo al suministro recibido, hasta por el valor especificado en el contrato, mediante orden de pedido emitida por quien administre el contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del suministro, firmada por el Administrador del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por El Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato. El Ministerio, pagará a El Contratista mediante un solo pago de acuerdo al suministro proporcionado mediante la correspondiente Orden de pedido, en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a SESENTA días, según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos, a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a TREINTA días (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), posterior a la recepción de la documentación a cobro. El Contratista, deberá presentar la documentación correspondiente para los trámites de pago de los bienes contratados. La(s) factura(s) deberán ser presentadas a más tardar dentro de los siguientes QUINCE días posteriores a la recepción de los bienes, después de presentada la documentación requerida y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. Asimismo hicieron contar las siguientes condiciones: a) La entrega del suministro será de forma total; b) el plazo máximo de entrega del suministro será de Tres días hábiles, contados a partir de la recepción de la Orden de inicio, emitida por la Administradora del presente contrato, y c) el lugar donde se hará la entrega del suministro será en el Ministerio de Vivienda, ubicado en el Plantel La Lechuza, kilómetro cinco y medio, carretera a

Carball



MINISTERIO  
DE VIVIENDA

Santa Tecla, San Salvador, en la Unidad de Talento Humano, módulo B, lugar establecido en la Orden de inicio, emitida por la Administradora de Contrato. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede, el cual está redactado en cuatro hojas de papel simple. Yo el suscrito Notario **DOY FE** que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “El Ministerio” y de “El Contratista”, los derechos y las demás obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



**RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**  
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA  
“EL MINISTERIO”

**JUAN CARLOS CALLEJA HAKKÉR**  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO  
“EL CONTRATISTA”



**MICHAEL ALEXANDER MORAN CARBALL**  
NOTARIO  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR